AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 31 DE MARZO DE 2.022.

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. José Mª Rodríguez Fernández

CONCEJALES

D. Antonio Muñoz García
Dª Enriqueta Sarabia Parras
Dª Montserrat Cabanillas Martínez
D. Miguel Martínez Ruiz
D. Rafael Contreras Saravia
Dª Mª Carmen Serrano Montero
Dª Mª Mercedes Cuenca Franco

SECRETARIA

Dª Felicidad Majúa Velázquez

En la Villa de La Puebla de los Infantes, siendo las 18,00 horas del día 31 de marzo de 2022, se reúne el Pleno municipal previa convocatoria al efecto, con la asistencia que se reseña al margen, presidido por el Sr. Alcalde y asistidos por mí como Secretaria.

No asisten los concejales: Dª Mercedes Rocío Montero Serrano, Dª Mª Carmen Gómez Castilla y D. David Abril Carrasco.

Comprobada la existencia de quórum suficiente, comienzan a tratarse los asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DIA:**

PUNTO PRIMERO.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE SESIONES ANTERIORES.

La Sra. Serrano interviene para manifestar que en esta sesión, a la que ella no tenía previsto acudir por tener cita médica, va a hablar como portavoz del Grupo Adelante-IU otra de sus miembros, la Sra. Cuenca.

No existiendo observaciones al borrador del acta de la sesión anterior, recibida por los señores concejales en sus domicilios junto con el orden del día de la presente, es aprobada por unanimidad de los asistentes.

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

PUNTO SEGUNDO.- ELECCION DE JUEZ DE PAZ (TITULAR Y SUSTITUTO).

La Sra. Secretaria da lectura al dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Interior.

El Sr. Presidente expone que, encontrándose vacante la plaza de Juez de Paz de la localidad, por haber transcurrido el periodo de mandato vigente, la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía requirió a este Ayuntamiento para que procediese a la designación de dos personas idóneas para desempeñar los cargos de Juez de Paz titular y sustituto,

Efectuada convocatoria pública, a fin de que los interesados que reunieran los requisitos establecidos presentaran su solicitud en las Oficinas Municipales, se ha recibido una solicitud de persona interesada.

A la vista de la documentación que obra en el expediente, los miembros de la Comisión Informativa adoptan, por unanimidad de los presentes, que representan la mayoría absoluta de la Corporación, el siguiente acuerdo plenario:

Primero: Elegir como Juez de Paz Titular a Dª Carmen Cabanillas Martínez, y como Juez sustituto a Dª Cristina Martínez García.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a los designados y al Juez Decano de Lora del Río a fin de que sea elevado a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

PUNTO TERCERO.- RATIFICACION DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 296/2021, SOBRE APROBACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA INCLUIDA EN PFEA 2021 (EMPLEO ESTABLE).

La Sra. Secretaria da lectura al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Interior y Urbanismo.

El Sr. Presidente expone que de esta resolución ya se dio cuenta en el pleno de diciembre y ahora se somete a ratificación.

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

La Sra. Cuenca manifiesta que votarán en contra por los mismos argumentos y justificaciones que ya expusieron en diciembre. Considera el Grupo Adelante-IU que hay otro edificio que puede cumplir ese cometido de ser centro de día, mientras que el nuevo edificio no saben si está dotado con todos los requisitos para ponerlo en marcha. Añade que otro motivo es el elevado coste que tendría para los usuarios (que lo sabe por tener algunos conocidos en residencias).

Interviene la Sra. Sarabia para explicar que la Junta de Andalucía apoya a los ancianos y concierta plazas.

Advierte la Sra. Cuenca que la cantidad suele ser más de 1.000 euros

Señala el Sr. Alcalde que la Junta suele dar 1.800 euros por plaza concertada.

Pregunta la Sra. Cuenca qué pasará si la Junta no concede esa ayuda.

Responde el Sr. Presidente que no podría entrar nadie.

Mantiene la Sra. Cuenca que se dijo que pasaría a manos privadas.

Indica el Sr. Alcalde que no dijeron eso, ya que todo está sobre la mesa.

La representante del Grupo Adelante-IU expone que, si fuera viable, rectificarían su postura.

La Sra. Serrano manifiesta que el Grupo PSOE dijo que el centro de día no podía ponerse en funcionamiento porque la Junta no estaba concertando plazas y ese mismo argumento ha cambiado, ya que ahora confían en que se concertarán, por lo que considera que es una incongruencia.

El Sr. Presidente informa que siempre han dicho lo mismo, que el edificio era de pequeño tamaño y, además, que resultaba inviable, ya que el número de usuarios era escaso.

Considera la Sra. Sarabia que este proyecto es bueno, ya que genera empleo estable en la localidad.

Insiste la Sra. Serrano en que eso fue lo que dijeron.

La Sra. Sarabia manifiesta que están concertando plazas en las residencias, aunque no sucede así en los centros de día.

Estima la Sra. Cuenca que no se debe trabajar con futuribles.

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

El Sr. Alcalde señala que no se puede estar siempre pensando en el pasado.

A continuación, el Sr. Presidente propone la ratificación de la Resolución de Alcaldía nº 296/2021, sobre aprobación de proyecto técnico y estudio de seguridad y salud de la obra incluida en PFEA-2021 (Empleo Estable), la cual es aprobada por mayoría de los miembros presentes en la sesión (cinco votos a favor del Grupo PSOE y tres votos en contra del Grupo Adelante-IU):

"RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 296 /2021.

Redactado el proyecto que a continuación se relaciona "CENTRO RESIDENCIAL Y CENTRO DE DIA DE PERSONAS MAYORES", por los servicios técnicos de este Ayuntamiento, para la ejecución de la obra incluida en el P.G.E.E. 2021 (Programa Generador de Empleo Estable), y en virtud de las atribuciones que el ordenamiento jurídico me otorga

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto técnico y estudio de seguridad y salud correspondiente a la ejecución de la obra incluida en el P.G.E.E. 2021 (Programa Generador de Empleo Estable), denominado "CENTRO RESIDENCIAL Y CENTRO DE DIA DE PERSONAS MAYORES".

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Área de Cohesión Territorial de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, así como al Instituto Nacional de Empleo.

TERCERO.- Someter a ratificación plenaria la presente resolución."

PUNTO CUARTO.- RATIFICACION DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 28/2022, SOBRE APROBACIÓN DE LA REALIZACION DEL PROYECTO DE "CONSTRUCCION DE ASEOS FIJOS Y ACONDICIONAMIENTO DEL ESPACIO DEL MERCADILLO" (SUBVENCION JUNTA DE ANDALUCIA 2021-2022).

La Sra. Secretaria da lectura al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Interior y Urbanismo.

El Sr. Presidente expone que se trata de una subvención que otorga la Junta de Andalucía para construcción de aseos en la C/ Feria, destinados al mercadillo semanal.

La Sra. Cuenca pregunta dónde se piensan ubicar.

Informa el Sr. Alcalde que, al principio se pensó en el espacio que hay junto al pozo de la piscina, pero los técnicos no lo vieron idóneo, ya que no quieren instalarlos frente a

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

viviendas, de ahí que se haya decidido su colocación junto al edificio de Telefónica, frente a la Casa de la Juventud.

Pregunta la Sra. Cuenca si estarían junto al solar donde se instalan las atracciones de feria.

Responde el Sr. Alcalde que así es, porque junto a las casas no lo ven adecuado.

Se congratula la Sra. Serrano por esa ubicación, y por no romper la estética del real de la feria, del parque o de las zonas verdes que existen en ese área, el resto del año.

Tras la exposición, el Sr. Presidente propone la ratificación de la Resolución de Alcaldía nº 28/2022, sobre aprobación de la realización del Proyecto de "Construcción de aseos fijos y acondicionamiento del espacio del mercadillo" (Subvención Junta de Andalucía), cuyo texto se transcribe a continuación, la cual es aprobada por unanimidad de los miembros presentes en la sesión, que representan la mayoría absoluta de la Corporación:

"RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 28 /2022.

Vista la Convocatoria de Subvenciones para el periodo 2021-2022, en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a Ayuntamientos, y destinadas a impulsar la mejora, modernización y promoción del comercio y la artesanía en Andalucía realizada mediante Resolución de Fecha 1 de diciembre de 2021 BOJA 239 de 15 de diciembre de 2021.

En virtud de las atribuciones que el ordenamiento jurídico me otorga, por la presente

HE RESUELTO:

*PRIMERO: Aprobar la realización del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE ASEOS FIJOS Y ACONDICIONAMIENTO DEL ESPACIO DEL MERCADILLO"** con un presupuesto total previsto de 20.523,27 €, siendo la distribución la siguiente:*

CIMENTACIÓN	*1.276,74 €*
ESTRUCTURAS	*1.033,64 €*
CUBIERTA	*654,78 €*
ALBAÑILERÍA	*1.348,11 €*
INSTALACIONES	*4.204,65 €*
CARPINTERÍAS	*814,63 €*
REVESTIMIENTOS	*3.199,53 €*
PINTURAS	*1.250,03 €*
SEGURIDAD Y SALUD	*193,56 €*
CONTROL DE CALIDAD	*69,39 €*
CONTROL DE RESIDUOS	*208,20 €*
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	*14.253,26 €*
GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL(13% + 6%)	*2.708,12 €*
IVA 21%	*3.561,89 €*

TOTAL PRESUPUESTO CONTRATA..... 20.523,27 €

SEGUNDO: Someter a Ratificación de la presente resolución en la próxima sesión Plenaria que se Celebre.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades a los efectos oportunos."

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

PUNTO QUINTO.- RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 41/2022, SOBRE MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS TECNICOS DE OBRAS INCLUIDAS EN EL PLAN CONTIGO.

La Sra. Secretaria da lectura al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Interior y Urbanismo.

El Sr. Presidente expone que se trata de subsanaciones que han debido hacerse respecto a los proyectos incluidos en el Plan Contigo.

La Sra. Cuenca indica que el punto de recogida selectiva les parece una actuación interesante, pero respecto a la terraza en la playa del pantano ya dijeron en diciembre que no lo ven claro, porque no creen que sea tan beneficioso para el pueblo, de cara al turismo o el medio ambiente.

El Sr. Alcalde explica que, como ya dijeron, siempre apoyarán este proyecto por la repercusión económica y de empleo que supone para la localidad, y quieren seguir invirtiendo en él, al igual que sucede con la residencia.

Considera la Sra. Sarabia que es un atractivo más para ocupar las casas rurales de La Puebla de los Infantes.

Señala el Sr. Alcalde que San Nicolás del Puerto todo el mundo sabe dónde está por su playa artificial.

Pregunta la representante del Grupo Adelante-IU cuál es el proyecto inicial y qué presupuesto tiene.

Advierte el Sr. Alcalde que ahora mismo no se acuerda, pero lo pueden mirar o preguntar.

La Sra. Serrano indica que lo va a solicitar para que se le traslade por escrito.

Comenta la Sra. Sarabia que el importe está en los planos.

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

Añade la Sra. Serrano que ese importe inicial se ha ido incrementando, por eso quiere los importes de los sucesivos proyectos.

El Sr. Alcalde se muestra conforme con darle traslado de la información.

A continuación, el Sr. Presidente propone la ratificación de la Resolución de Alcaldía nº 41/2022, sobre aprobación de la modificación de los proyectos técnicos de obras incluidas en el Plan Contigo, la cual es aprobada por mayoría de los miembros presentes en la sesión (cinco votos a favor del Grupo PSOE y tres abstenciones del Grupo Adelante-IU):

"RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 41 /2022.

Vista la Convocatoria de Subvenciones a los Ayuntamientos para el "Plan de Reactivación Económica y Social de la Provincia de Sevilla" denominado PLAN CONTIGO, aprobada definitivamente la Modificación, derivada de la ampliación de financiación, y autorizando el gasto correspondiente a diversos programas, el 24 de junio de 2021 mediante acuerdo plenario de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, publicado en el BOP Nº 146 de 26 de Junio de 2021.

Vistas las deficiencias detectadas, tras la presentación de los Proyectos Técnicos "Terraza en Playa Pantano José Torán", y "Punto de recogida selectiva (Punto Limpio)" las cuales deben ser subsanadas.

En virtud de las atribuciones que el ordenamiento jurídico me otorga, por la presente

HE RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar la modificación de los Proyectos técnicos que se detallan a continuación correspondientes a la ejecución de las siguiente obras incluidas en el Programa Municipal de Cooperación en Inversiones y Servicios, dentro del Plan de Reactivación Económica y Social 2020-2021 de la Diputación Provincial de Sevilla (Plan Contigo2):

- *Terraza en playa Pantano José Torán. Importe: 42.037,98 €*
- *Punto de recogida selectiva (Punto Limpio): 90.000,00 €*

SEGUNDO: Someter a Ratificación de la presente resolución en la próxima sesión Plenaria que se Celebre.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo al área de Cohesión Territorial de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla a los efectos oportunos."

PUNTO SEXTO.- DACIÓN DE CUENTA DE LA PARTICIPACION DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA EN LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL PLAN CONTIGO.

Toma la palabra el Sr. Presidente para dar cuenta del informe de participación de la Diputación Provincial de Sevilla en las actuaciones correspondientes al Plan Contigo, que se vienen desarrollando en esta localidad y que es el que sigue:

AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

INFORME: LÍNEAS DE SUBVENCIÓN SOLICITADAS

PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA "PLAN CONTIGO"

COOPERACIÓN EN INVERSIONES Y SERVICIOS (PCIS) (396.113,94 €)

- GASTOS CORRIENTES: 39.611,40 €

ACTUACIÓN	IMPORTE
Poda de Urgencia de Árboles	16.500,00 €
Desinfección de Vías Públicas	4.500,00 €
Desinfección Ambulatorio Municipal	1.000,00 €
Desinfección Pabellón y Pistas Deportivas	500,00 €
Desinfección de Centros Educativos y de Formación	1.500,00 €
Averías en Red de Agua	15.611,40 €

- GASTOS INVERSIÓN: 287.709,14 €

ACTUACIÓN	IMPORTE
Mejoras en Vías Públicas	67.709,14 €
Arreglo Infraestructura Red de Suministro de agua	100.000,00 €
Instalaciones para suministro Eléctrico Cementerio y Tanatorio	40.000,00 €
Mejoras en Guardería Municipal	50.000,00 €
Terminación Playa Artificial Pantano José Torán	30.000,00 €

PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LA EXCLUSIÓN SOCIAL (PPES) (39.532,01 €)

ACTUACIÓN	IMPORTE
Prevención de la Exclusión Social (PPES)	39.532,01 €

PROGRAMA DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL (PAES) (16.984,16 €)

ACTUACIÓN	IMPORTE
Ayudas de Emergencia Social (PAES)	16.984,16 €

ELIMINACIÓN DE DESEQUILIBRIOS TECNOLÓGICOS (PEDT) (34.597,65 €)

ACTUACIÓN	IMPORTE
Adquisición de Sistemas Alimentación Ininterrumpida (SAIS)	2.000,00 €
Adquisición de equipamiento para salas de videoconferencia	9.385,00 €

Dotación de equipamiento informático para el expediente electrónico	5.338,56 €
Adquisición de sistemas y/o dispositivos de control presencia y control de aforos	5.624,08 €
Implantación de sistemas de videovigilancia en espacios públicos municipales	12.250,00 €

MAQUINARIA DE MANTENIMIENTO URBANO Y VEHÍCULOS LIMPIEZA VIARIA (PMU) (28.037,38 €)

ACTUACIÓN	IMPORTE
Mantenimiento Urbano y Vehículos de Limpieza Viaria (PUM)	28.037,38 €

PROGRAMA EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL (PEAE) (313.832,70 €)

ACTUACIÓN	IMPORTE
Mejora de Espacios Públicos (Línea 5)	219.682,89 €
Ayudas Autónomos (Línea 7)	53.000,00 €
Estímulo del Comercio Local-Bonos (Línea 9)	6.000,00 €
Dotación y Equipamiento del Centro de Formación Municipal (Línea 11)	22.149,81 €
Acondicionamiento Eléctrico área de Autocaravanas (Línea 12.1)	5.000,00 €
Señalización Turística (Línea 12.2)	8.000,00 €

PROGRAMA REACTIVACIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA (PRCD) (30.546,70 €)

ACTUACIÓN	IMPORTE
Adquisición Equipamiento Cultural y Deportivo LÍNEA 1: BANDA DE MÚSICA (3.000,00 €)	3.000,00 €
Adquisición Equipamiento Cultural y Deportivo LÍNEA 1: RESTO CONTRATACIONES ARTÍSTICAS (6.902,94 €)	6.902,94 €
Adquisición Equipamiento Cultural y Deportivo LÍNEA 2: ADQUISICIÓN EQUIPAMIENTO CULTURAL CENTRO INTERP. ACEITE (20.643,76 €)	20.643,76 €

PROGRAMA EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL (PEAE 2) (78.458,17 €)

ACTUACIÓN	IMPORTE
Mejoras de Espacios Públicos (Línea 5)	42.458,17 €
Oficina de Gestión del Plan (Línea 6)	36.000,00 €

COOPERACIÓN EN INVERSIONES Y SERVICIOS (PCIS-2) (165.047,47 €)

- GASTOS CORRIENTES (33.009,49 €)

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

ACTUACIÓN	IMPORTE
Desinfección contra Termitas de Archivo Municipal	2.300.00 €
Desinfección de Vías Públicas	13.559,49 €
Realización Proyecto y Dirección de obras Terminación Tanatorio Municipal	3.700,00 €
Actuación Inventario de Bienes Municipal	8.000,00 €
Enganche Eléctrico en Centro de Interpretación del Aceite	1.450,00 €
Realización de Raya- Cortafuegos	4.000,00 €

- GASTOS INVERSIÓN: 132.037,98 €

ACTUACIÓN	IMPORTE
Punto de Recogida Selectiva (Punto Limpio)	90.000,00 €
Terraza en Playa Pantano José Torán	42.037,98 €

Terminada la exposición, el Pleno toma razón del informe expuesto.

PUNTO SÉPTIMO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

La Sra. Secretaria da lectura al dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda.

El Sr. Presidente expone que, atendiendo a lo dispuesto en el art. 59.2 del Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el RDL 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional, se considera necesaria la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Esta norma, convalidada por el Congreso de los Diputados el 2 de diciembre de 2021, pretende dar respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la sentencia 182/2021, de 26 de octubre, que ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los art. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad, así como integrar la doctrina contenida en las sentencias 59/2017, de 11 de mayo, y 126/2019, de 31 de octubre, con el fin de dar unidad normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica.

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

El Sr. Presidente, considerando necesaria la modificación de dicha Ordenanza Fiscal, y atendiendo al mandato de la Disposición Transitoria Única del Real Decreto-Ley 26/2022, que establece que los Ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto deberán modificar sus respectivas ordenanzas fiscales en el plazo de seis meses, desde su entrada en vigor, para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo, propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo, el cual es aprobado por unanimidad de los presentes, que representan la mayoría absoluta de la Corporación:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto se transcribe a continuación.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el BOP, por un plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y formular las alegaciones que consideren oportunas. De no formularse reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado en base a lo establecido en el art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1º.- Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, elaborada con arreglo a las normas generales del impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimentan dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2.- El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

Negocio jurídico mortis causa.
Declaración formal de herederos ab intestato
Negocio jurídico inter vivos, sea de carácter oneroso o gratuito.

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

Enajenación en subasta pública.
Expropiación forzosa.

3.- No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los Bienes inmuebles clasificados como de características especiales (BICES) a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4.- No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

5.- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

6.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión en el modelo disponible en la Sede Electrónica del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), por tener delegado el Ayuntamiento en este organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto; así como aportar título de adquisición del inmueble objeto de transmisión en los plazos previstos en el art. 9.2 de esta Ordenanza,

En concreto, para las transmisiones onerosas deberá aportarse copia de la escritura y para las transmisiones lucrativas declaración del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

7.- No se devengará este Impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales, a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el art. 87 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

8.- No se devengará el Impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el RD 1084/1991, de 5 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

9.- En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados 7 y 8.

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

- *En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

- *En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente, sea un persona física y no residente en España.

Artículo 4º.- Exenciones.

1.- Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- *La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.*

- *Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico–Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora, o rehabilitación en dichos inmuebles.*

  Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

  - *Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 30 por 100 del valor catastral del inmueble, en el momento de devengo del Impuesto.*
  - *Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado, sin que haya sido sufragada con cargo a ayudas o subvenciones.*
  - *Que se solicite la exención en el momento de la declaración.*

  La realización de las obras deberá acreditarse presentando, junto a la declaración del impuesto, el presupuesto de ejecución, la justificación de su desembolso, el certificado final de obra, la licencia municipal de obras, y en su caso el justificante de pago del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

- *Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.*

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.- Asimismo estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer a aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- *El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.*
- *El Municipio de La Puebla de los Infantes y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.*
- *Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico–docentes.*
- *Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995 de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.*
- *Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectados a las mismas.*
- *La Cruz Roja Española.*

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

<u>Artículo 5º.- Base imponible.</u>

1.- La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2.- Para determinar el importe del incremento a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

3.- El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas siguientes:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto no tenga determinado valor catastral, en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 5 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

1. En caso de constituirse un derecho de usufructo temporal, su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

2. En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes en caso de que el usufructuario tenga menos de veinte años, minorándose a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más, con el límite mínimo del 10% del valor catastral total.

3. El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de la plena propiedad sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

4. Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en los apartados anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

5. Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad, el valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

En el usufructo a que se refieren los puntos 2 y 3, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

6. El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor catastral del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 5 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 5 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4.- Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40% para cada uno de los cinco años de aplicación.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

5.- El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor:

Periodo de generación	*Coeficiente*
Inferior a 1 año.	*0,14*
1 año.	*0,13*
2 años.	*0,15*

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

3 años.	*0,16*
4 años.	*0,17*
5 años.	*0,17*
6 años.	*0,16*
7 años.	*0,12*
8 años.	*0,10*
9 años.	*0,09*
10 años.	*0,08*
11 años.	*0,08*
12 años.	*0,08*
13 años.	*0,08*
14 años.	*0,10*
15 años.	*0,12*
16 años.	*0,16*
17 años.	*0,20*
18 años.	*0,26*
19 años.	*0,36*
Igual o superior a 20 años.	*0,45*

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de Presupuestos Generales del Estado, y se aplicarán directamente sin necesidad de modificar la ordenanza.

6.- Cuando, a instancia del sujeto pasivo, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 6º.- Tipo impositivo y cuota tributaria.

a) La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo del 26%.

b) La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

c) La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados siguientes.

d) Gozarán de una bonificación del 30 % de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Esta bonificación es de carácter rogado, y debe ser solicitada en el momento de la presentación de la declaración del impuesto, aportando, en su caso, la documentación acreditativa de cumplimento de los requisitos siguientes:

** Que el bien o derecho transmitido haya sido la vivienda habitual del causante durante los dos últimos años hasta su fallecimiento, lo que se acredita con certificado de empadronamiento.*

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

** El porcentaje de bonificación se calcula en función del valor catastral del suelo transmitido, no pudiéndose dividir en función del coeficiente de propiedad adquirido.*

** La propiedad debe mantenerse durante al menos cinco años, a contar desde la muerte del causante.*

** Que se solicite en el momento de la declaración en su plazo legal establecido.*

Artículo 7º.- Devengo.

1.- El impuesto se devenga:

- ✓ *Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.*
- ✓ *Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real o goce limitativo del dominio en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.*

2.- A los efectos dispuestos en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.

e) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

Artículo 8º.- Devoluciones.

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre sí mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar la recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación en el simple allanamiento de la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva o no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 9º.- Gestión tributaria del impuesto

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar una autoliquidación, que implica que, además de la declaración con la que comunica a la Administración, los datos para liquidación, realiza por sí mismo las operaciones de calificación y cuantificación de la deuda tributaria, que asimismo ingresa con la presentación por cada uno de los hechos imponibles del impuesto que se hubiesen realizado, conteniendo todos los elementos imprescindibles.

La autoliquidación se presentará en el modelo oficial disponible en la web del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), por tener delegado el Ayuntamiento en este Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto, pudiéndose ingresar la cuota resultante en cualquier entidad colaboradora.

La autoliquidación no podrá exigirse cuando se trate del supuesto a que se refiere el art. 107.2, a, párrafo tercero, del Real Decreto Ley de 8 de noviembre.

2.- Deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando el devengo sea consecuencia de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. El sujeto pasivo deberá solicitar la prórroga antes del vencimiento de los seis meses de plazo inicialmente fijado.

A la declaración deberá acompañarse la siguiente documentación:

- *En el supuesto de transmisión que sea mediante escritura pública, copia simple de la escritura pública.*
- *En el supuesto de transmisión que no sea mediante escritura pública, copia del documento que origina la transmisión.*
- *En los supuestos de transmisión por causa de muerte sin escritura pública: certificado de defunción, certificado de actos de última voluntad y testamento y copia del DNI de los herederos o legatarios.*
- *Título de adquisición del inmueble objeto de transmisión: deberá aportarse, si la adquisición se produjo a título oneroso, copia de la escritura de adquisición, y, si la adquisición se produjo a título lucrativo, declaración del Impuesto sobre sucesiones y donaciones.*
- *Documento que acredite la representación y apoderamiento, en su caso.*

3.- Los sujetos pasivos que opten por el sistema de determinación de la base imponible regulada en el artículo 6.5 de esta ordenanza (plusvalía real), deberán aportar en los mismos plazos previstos para la presentación de

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

la declaración del impuesto, los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el Impuesto sobre sucesiones y donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

4.- Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los sujetos pasivos podrán indicar en los mismos plazos para la presentación de la declaración en el modelo disponible en la Sede Electrónica del OPAEF, por tener delegado el Ayuntamiento en este organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto, que sea el OPAEF y quien calcule la cuota íntegra del impuesto que resulte más beneficiosa económicamente a aquéllos.

También a estos efectos deberán aportar en dicho plazo los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el Impuesto sobre sucesiones y donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado anterior, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos, el OPAEF practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

5.- Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el art. 3.1, a) de esta Ordenanza (art. 106.1, a) del RDL 2/2004, de 5 de marzo), siempre que se hayan producido por negocio jurídico inter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el art. 3.1, b) de esta Ordenanza (art. 106.1, b) del RDL 2/2004, de 5 de marzo), el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

6.- Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hace constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Esta obligación será exigible a partir de 1 de abril de 2002.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

7.- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las Administraciones tributarias de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán para la

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

aplicación del impuesto y, en particular, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1.5 y 4.5, pudiendo suscribirse para ello los correspondientes convenios de intercambio de información tributaria y de colaboración.

Artículo 10º.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de su entrada en vigor, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes."

PUNTO OCTAVO.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDIA.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 42 del ROF, el Sr. Alcalde da cuenta al Pleno de las Resoluciones adoptadas desde la última sesión ordinaria celebrada (392/2021 a 139/2022).

Pregunta la Sra. Cuenca por la Resolución nº 108/2022.

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

El Sr. Alcalde indica que se trata de una previsión de medidas a adoptar para que las personas con discapacidad, siempre que las solicitaran, no tuvieran obstáculos en la realización del proceso selectivo del Programa de Empleo y Apoyo empresarial.

La Sra. Cuenca desea saber, respecto a la Resolución nº 129/2022, el motivo por el que su grupo no está integrado en la Mesa de contratación, y pregunta en qué consiste la obra del vallado.

Explica el Sr. Alcalde que se trata del vallado del edificio en el que se ejecuta la obra del Programa PFEA-2021 (Empleo Estable), porque se necesita sustituir la alambrada que hay. En cuanto a los miembros de mesa, manifiesta que la nueva Ley de contratos exige que los miembros electos que formen parte de la misma no supongan más de un tercio del total de miembros, de ahí que sólo se nombre a un concejal, ya que, de haber más concejales, se necesitarían más trabajadores que la integrasen y no disponemos de ellos.

Pregunta la Sra. Serrano si se va a publicar esta licitación, respondiendo el Sr. Alcalde que ya está publicada.

Desea saber la Sra. Serrano si el vallado es metálico.

Indica el Sr. Presidente que sería un muro de hormigón y una valla metálica sobre él.

La representante del Grupo Adelante-IU señala que, al ser un cerramiento metálico, no saben si una empresa de la localidad podría ejecutarlo.

Contesta el Sr. Alcalde que si es un vallado se puede ver mejor.

Considera la Sra. Serrano que con el precio que tiene actualmente el acero será una obra muy costosa, y probablemente se le adjudicará a alguna empresa de fuera. Añade que si hubiera sido otro tipo de obra lo verían más adecuado y facilitaría más cantidad de mano de obra.

El Sr. Presidente manifiesta que no saben aún si licitarán personas de la localidad o de fuera de ella, y respecto al importe de la mano de obra, comenta que se les ha otorgado el máximo que pueden conceder para estas obras.

Espera la Sra. Serrano que el acero no suba el precio y que el Ayuntamiento no tenga que poner más dinero, como pasó con la obra del Bar de la Piscina.

Explica el Sr. Alcalde que cuando se redactan los proyectos no se sabe si van a subir los precios, ni si va a haber una guerra, etc.

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

La Sra. Cuenca observa que el Sr. Alcalde se está pareciendo a Pedro Sánchez.

La Sra. Serrano señala que es una apreciación y a ver por dónde sale esta obra debido a la subida de precios.

Reitera la Sra. Serrano que no entiende porqué no están en las mesas de contratación.

El Sr. Alcalde insiste en lo que ha dicho anteriormente, debido al número de miembros que se requieren.

Pregunta la Sra. Serrano si les parece normal que una oposición no forme parte de las mesas.

Repite el Sr. Presidente que si entran más concejales harían falta más trabajadores.

Insiste la Sra. Serrano en que es lógico que estén informados.

La Sra. Cuenca añade que podría ser que estuviesen los técnicos y se turnasen con otros políticos.

Pregunta el Sr. Presidente si lo que se plantea es que no esté el Alcalde, porque no debería ser así.

La representante del Grupo Adelante-IU manifiesta que no ven que esto sea una excusa para no integrar a la oposición en la Mesa de contratación, y les parece profundamente opaco y falto de transparencia.

El Sr. Alcalde expone que los datos y los expedientes están disponibles.

La Sra. Sarabia añade que los pueden ver cuando quieran.

La Sra. Serrano interpreta que el grupo de gobierno no se vuelca en facilitar información a la oposición.

PUNTO NOVENO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El **Sr. Alcalde** procede a dar lectura de un escrito presentado por vecinos del municipio, mediante registro de entrada nº 1506, de fecha 22 de marzo de 2022, en el cual figuran 559 firmas de adhesión, y en el que expresan su total desacuerdo con la propuesta que se había puesto en marcha para cambiar el nombre del Centro Educativo de Educación Infantil

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

y Primaria San José de Calasanz. Indica el Sr. Presidente que estos vecinos han pedido que se dé conocimiento al Pleno de su sentir y solicitan que quede constancia en acta de su disconformidad.

El Pleno toma conocimiento del escrito presentado.

A continuación la **Sra. Cuenca**, en representación del **Grupo Adelante-IU** presenta los siguientes ruegos y preguntas:

1.- En relación con lo publicado por la Junta de Andalucía sobre el Plan de Sostenibilidad Turística, desea saber cuándo llegará el material y si se está tramitando por parte del Ayuntamiento.

Explica el Sr. Alcalde que ya se ha mantenido una reunión y se celebrará otra más en Cazalla. Asimismo, indica que se informará a las asociaciones de empresarios y a otros colectivos (como es el caso de TourPuebla).

2.- La Sra. Cuenca pregunta por las ayudas a las asociaciones.

Responde el Sr. Alcalde que se les están dando a aquellas que lo solicitan, y así, la semana pasada, se concedió una ayuda para la celebración del pregón de Semana Santa, también a la Borriquita (solicitada por la Parroquia), etc.

Pregunta la Sra. Serrano si hay plazo para ello, contestando el Sr. Presidente que en función de las fechas, se suelen dar para Semana Santa o para Feria.

La Sra. Serrano desea saber si se van abonando conforme van llegando las solicitudes.

El Sr. Alcalde manifiesta que es así, como se ha venido haciendo siempre.

3.- Pregunta la representante del Grupo Adelante-IU si el Ayuntamiento gestiona las ayudas para la inserción social de las mujeres rurales.

Informa el Sr. Presidente que cuando se convocan subvenciones, ya sean de la Junta de Andalucía o de la Diputación, se solicitan todas, y en este caso la pedirán los Servicios Sociales.

Indica la Sra. Cuenca que se trata del Decreto 27/2021, por si lo quieren solicitar.

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

4.- Desea conocer la Sra. Cuenca si hay ya aulas homologadas para impartir cursos y poder así incentivar a los jóvenes.

El Sr. Alcalde expone que ya está llegando el material. Señala que se cuenta con un aula en el centro Guadalinfo, que ya existía cuando ellos entraron pero no estaba registrada y dotada, por eso se está equipando con el Plan Contigo. Indica que ya han venido el equipo informático, las mesas y sillas, la pizarra, etc.

La Sra. Serrano reseña que la exigencia de que las aulas estén homologadas es más reciente, estimando que llegaría esa necesidad cuando el equipo actual entró en el gobierno, ya que anteriormente había cursos en ese lugar.

Mantiene el Sr. Alcalde que lo que exige la normativa es más reciente.

Pregunta la Sra. Serrano desde cuándo está vigente la ley.

El Sr. Alcalde manifiesta que cuando salieron las últimas escuelas taller ya lo exigían.

Advierte la Sra. Serrano que llevan siete años gobernando y aún no están equipadas.

Matiza el Sr. Alcalde que la razón es que llevan cinco años sin ponerse en marcha los cursos.

La Portavoz del Grupo Adelante-IU comenta que en Peñaflor hay dos aulas totalmente equipadas y que han becado con 600 euros para formación.

Informa el Sr. Alcalde que cuando esté equipada el aula se piensan traer dos cursos de formación, y ya ha sido tratado con los sindicatos.

5.- Indica la Sra. Cuenca que les ha llegado que no hay horario establecido para las pistas del polideportivo.

Responde la Sra. Cabanillas que sí hay horario, de 16:00 a 20:00 horas. Asimismo, explica que el horario del pabellón y del campo de fútbol va en función de los entrenamientos que haya. Añade que los sábados se abren también.

Pregunta la Sra. Serrano qué sucede en verano.

La Sra. Cabanillas indica que se ampliará el horario.

Desea saber la Sra. Serrano si se conocen ya los horarios del campo de fútbol.

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

Reitera la Sra. Cabanillas que depende de los entrenamientos, y van variando cada día.

Pide la Sra. Serrano que se publiquen los horarios y sean más explícitos, y que en verano se amplíen.

La Sra. Sarabia manifiesta que el problema es que hay que mantener allí a un trabajador.

Comenta la Sra. Serrano que la misma persona que se encarga de las pistas de padel podría ser quien cerrara las pistas del polideportivo.

Advierte la Sra. Sarabia que entonces deberá dejar solas las otras pistas.

Pregunta el Sr. Contreras si se sigue contratando por la bolsa.

El Sr. Alcalde señala que hasta ahora sí, pero con la reforma laboral esto debe cambiar.

Solicita la Sra. Serrano una reunión para que les informen acerca de cómo va a afectar la reforma laboral a los trabajadores del Ayuntamiento.

Indica el Sr. Alcalde que este Ayuntamiento no es quien ha aprobado la reforma laboral.

La Sra. Cuenca advierte que no han dicho eso. Indica que la cuestión es si las instalaciones van a seguir funcionando.

La Sra. Serrano insiste en su petición de que se celebre una reunión para que les informen sobre este tema, y les gustaría saber cómo se va a resolver y si se va a aplicar ya, puesto que se trata de tener la información pronto, ya que es algo que debe aplicarse a corto plazo.

El Sr. Alcalde manifiesta que podría ser la semana que viene.

El Sr. Contreras pregunta si los contratos serán a 90 días.

Expone el Sr. Presidente que las bolsas de trabajo no pueden seguir funcionando como hasta ahora (con excepciones en las áreas de sanidad y educación).

La Sra. Cabanillas matiza que los contratos de 90 días serán posibles cuando haya mayor carga de trabajo o producción.

La Sra. Sarabia indica que a los municipios pequeños, que iban funcionando con bolsas rotativas, les ha afectado mucho esta reforma para ciertos puestos, como es el caso de las

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

auxiliares de ayuda a domicilio. Considera que no han tenido en cuenta la situación de los pueblos pequeños, porque los ayuntamientos grandes tienen este servicio externalizado.

Pregunta el Sr. Contreras si a la ayuda a domicilio también se va a aplicar.

Manifiesta el Sr. Alcalde que están esperando, porque no saben si se va a reformar algo más, ya que también han dejado fuera al PFEA, de ahí que lo estén viendo.

Considera el Sr. Contreras que para el trabajador ha sido un gran paso.

Señala la Sra. Serrano que como hay excepciones por eso ha solicitado la reunión.

6.- La Sra. Cuenca pregunta si está previsto, en materia de deportes, ampliar la oferta de disciplinas (atletismo, etc.).

La Sra. Cabanillas expone que las instalaciones están cedidas a un club de Palma del Río, que viene un día o dos por semana, para dar clases de atletismo a los niños de aquí, y comparten el campo de fútbol mientras que hay entrenamientos.

Advierte la Sra. Serrano que hay un joven de la localidad que compite en atletismo, que es muy bueno en esa disciplina, sin embargo, se tiene que ir fuera a entrenar.

7.- La Sra. Cuenca pregunta por las viviendas de VPO desocupadas, comenta que les han dicho que pueden ser ocupadas, porque hay personas que tienen necesidades de vivienda.

Pregunta el Sr. Alcalde a cuáles se refiere.

Indica la Sra. Serrano que serán las de la C/ Angorrilla y C/ Maestro Antonio Román Alonso, ya que las del Patronato están ocupadas.

Explica el Sr. Presidente que las viviendas de Sevilla Activa fueron adquiridas por los inquilinos y actualmente hay tres vacías porque los dueños no viven allí, sin embargo, tras consultar el asunto a Sevilla Activa les han dicho que desde hace 10 años son de propiedad y no pueden hacer nada en ese sentido. Añade que también en C/ Maestro Román Alonso hay una vivienda desocupada, pero el arrendatario paga puntualmente el importe de la renta y no hay nada que le obligue a dejarla, ya que sigue pagando su alquiler con opción a compra.

8.- Indica la Sra. Cuenca que les mueve la ecología y en las fechas de Las Candelas agradecerían que protegieran los naranjos de las calles, porque han hecho mucho daño en los de la C/ Cánovas del Castillo.

El Sr. Alcalde manifiesta que ya lo han considerado y se tendrá en cuenta.

9.- Pregunta la representante del Grupo Adelante-IU si ya se han reubicado las sillas del salón, comentando que la banda de música tiene sillas plegables con brazo y les resulta incómodo.

Indica el Sr. Alcalde que han pensado en equipar aquel edificio con cargo al Plan provincial nuevo que va a convocarse en breve. Advierte que las sillas que faltan aquí se las han dejado a la cooperativa, pero volverán a traerlas.

La Sra. Cuenca agradece que hayan pensado en los músicos, que precisan esa dotación.

La Sra. Serrano comenta que ya se trató el año pasado el hecho de que, en cuanto hubiera disponibilidad, se equiparía el aula de música.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diecinueve horas y quince minutos, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, de todo lo cual yo, como Secretaria, CERTIFICO.

Vº Bº
EL ALCALDE

Fdo. José Mª Rodríguez Fernández

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G